El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 13/09/2026 14:04

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

200 AÑOS

DOMINGO 13
DE SETIEMBRE DE 2026

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ONP | Oficina de Normalización Previsional

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000087-2026-PE-ONP

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL ACCESO DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES A LAS PRESTACIONES DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000087-2026-PE-ONP

Lima, 11 de septiembre del 2026

APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL ACCESO DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES A LAS PRESTACIONES DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO

VISTOS:

El Informe N° 000001-2026-DRP-ONP de la Dirección de Regulación Previsional; el Memorando N° 000031-2026-OPP-ONP, que adjunta el Informe N° 000006-2026-OPP.UMO-ONP, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 003479-2026-OAJ-ONP, que adjunta el Informe N° 000356-2026-OAJ.AL-ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), concordada con el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, la ONP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, conforme con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, se crea el Sistema Integral Previsional Peruano, a fin de garantizar la protección previsional de todos los ciudadanos, tengan o no vínculo laboral mediante un sistema previsional único, universal, igualitario, inclusivo e integrado en una estructura multipilar, bajo administración pública y privada, para reformar el sistema de pensiones, garantizando a sus beneficiarios el acceso progresivo a la seguridad social en pensiones y establece mecanismos para garantizar el pago de, al menos, una pensión mínima a sus afiliados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 189-2025-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, con la finalidad de implementar el nuevo proceso de afiliación de los ciudadanos a partir de los 18 años al Sistema; generar el acceso progresivo a una prestación previsional para los afiliados al Sistema a través de los pilares que lo conforman; promover el ingreso de nuevos gestores de administración de fondos de pensiones, bajo estándares de eficiencia y competencia; facilitar el libre traslado de los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) al Sistema Privado de Pensiones (SPP) y viceversa; impulsar el ahorro voluntario con fin previsional a través de incentivos y aportes complementarios a cargo del Estado; garantizar la sostenibilidad del Sistema, y fortalecer la interoperabilidad e intercambio de información entre las entidades que participan en la gestión del Sistema;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, señala que el pilar semicontributivo está compuesto por el SNP y el SPP, siendo que, en el caso del SPP, acceden a este pilar los afiliados que a la edad de jubilación cumplen con los siguientes requisitos: i) No hayan realizado retiros de su cuenta individual de capitalización (CIC) a partir de la entrada en vigor de dicha ley, ii) Cuentan con el número de aportes requeridos, y iii) El monto de su CIC es insuficiente para financiar una pensión mínima o una pensión de jubilación proporcional especial. Del mismo modo, se establece que el Estado complementa los recursos necesarios para el pago de una pensión mínima o una pensión de jubilación proporcional especial. Además de las prestaciones de jubilación, el Estado garantiza prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, según el régimen que corresponda;

Que, el artículo 21 de la precitada Ley, señala que la administración del pilar semicontributivo y de las prestaciones que en este se otorga se encuentra a cargo de la Oficina de Normalización Previsional;

Que, el literal l. del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, aprobado por el Decreto Supremo N° 189-2025-EF, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 7.1 de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento, señala que la ONP, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), conforme a sus competencias, aprueba el reglamento operativo para la implementación de las prestaciones del pilar semicontributivo, el cual establece el inicio del proceso de presentación de solicitudes;

Que, en virtud de ello, la Dirección de Regulación Previsional, mediante el Informe N° 000001-2026-DRP-ONP, propone y sustenta la aprobación del Reglamento Operativo para el acceso de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a las prestaciones del pilar semicontributivo, junto a sus Anexos (1,2,3 y 4), señalando que constituye una medida necesaria para asegurar una adecuada articulación institucional entre la ONP y la SBS a través del referido documento informativo, así como para establecer criterios claros de gestión y coordinación respecto al acceso de los afiliados al SPP a las prestaciones del pilar semicontributivo;

Que, la propuesta de Reglamento Operativo de Traslados y sus Anexos (1, 2, 3 y 4) ha sido objeto de revisión y conformidad por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través del Oficio N° 42886-2026-SBS;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Memorando N° 000031-2026-OPP-ONP, que adjunta el Informe N° 000006-2026-OPP.UMO-ONP, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Reglamento Operativo para el acceso de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a las prestaciones del pilar semicontributivo, a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 003479-2026-OAJ-ONP, que adjunta el Informe N° 000356-2026-OAJ.AL-ONP, opina que resulta legalmente viable que se apruebe el Reglamento Operativo para el acceso de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a las prestaciones del pilar semicontributivo, en el marco de lo dispuesto

por el literal l. del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 32123, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 7.1 de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento;

Con los vistos de la Dirección de Regulación Previsional; de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000111-2026-JF-ONP; y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 189-2025-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento Operativo
Apruébase el Reglamento Operativo para el acceso de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a las prestaciones del pilar semicontributivo y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, en el marco de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Comunicación
Dispónese la remisión de la presente resolución a la Dirección de Regulación Previsional, a la Dirección de Gestión Previsional, así como a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para las acciones de su competencia.

Artículo 3. Difusión
Dispónese que la presente resolución, el Reglamento Operativo que contiene y sus anexos, sea puesta en conocimiento de los servidores de la entidad.

Artículo 4. Publicación
Dispónese la publicación de la presente resolución, el Reglamento Operativo para el acceso de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a las prestaciones del pilar semicontributivo y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN ROGER REMY LLACSA
Presidente Ejecutivo

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL ACCESO DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES A LAS PRESTACIONES DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO

Ley N° 32123

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.1 El presente reglamento operativo tiene por objeto regular las condiciones y lineamientos necesarios para garantizar el acceso de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a las prestaciones previsionales comprendidas en el pilar semicontributivo del Sistema Integral Previsional Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N 189-2025-EF y sus modificatorias.

1.2 La Oficina de Normalización Previsional (ONP), en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, aprueba el presente reglamento operativo destinado a implementar las prestaciones del pilar semicontributivo, en el cual se determina el inicio del proceso de presentación de solicitudes. Asimismo, la SBS está facultada para emitir disposiciones complementarias sobre la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
El presente reglamento operativo es de aplicación a la ONP, a las Empresas Administradoras de Fondos (EAF), compuestas por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y las Empresas del Sistema Financiero (ESF) señaladas en los literales A, C y D del artículo 16 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, las cuales se encuentran bajo el ámbito de regulación y supervisión de la SBS; así como, a los afiliados y beneficiarios del SPP que accedan a las prestaciones comprendidas en el pilar semicontributivo.

Artículo 3.- Acrónimos y denominaciones
Para los efectos del presente reglamento se establecen los siguientes acrónimos y denominaciones:

a. AIRHSP: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
b. APC - SPP: Archivo Plano de la Cabecera del reporte situacional del afiliado al Sistema Privado de Pensiones.
c. APD - SPP: Archivo Plano del Detalle del reporte situacional del afiliado al Sistema Privado de Pensiones.
d. APT - SPP: Archivo Plano para la Transferencia de la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado al Sistema Privado de Pensiones por pensión semicontributiva.
e. AFP: Administradora Privad¬a de Fondos de Pensiones
f. BdR: Bono de Reconocimiento.

g. CIC: Cuenta Individual de Capitalización.
h. COMAFP: Comité Médico de las AFP.
i. COMEC: Comité Médico de la Superintendencia.
j. EAF: Empresa Administradora de Fondos, compuesta por las AFP y las ESF.
k. ESF: Empresas del Sistema Financiero señaladas en los literales A, C y D del artículo 16 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias.
l. FCR-SPP: Fondos transferidos del SPP para el pago de pensiones semicontributivas.
m. IMA: Ingreso Mensual Asegurable que sirve de referencia para el aporte facultativo en el SNP y el SPP.
n. Ley: Ley N° 32123 y sus modificatorias, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.
o. ONP: Oficina de Normalización Previsional.
p. Reglamento: Reglamento de la Ley N° 32123 aprobado por Decreto Supremo N°189-2025-EF y sus modificatorias.
q. RESIT - SPP: Reporte Situacional del Afiliado al Sistema Privado de Pensiones.
r. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
s. SIPP: Sistema Integral Previsional Peruano.
t. SNP: Sistema Nacional de Pensiones.
u. SPP: Sistema Privado de Pensiones.
v. UdA: Unidad de Aporte.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de los procedimientos que se llevarán a cabo bajo los alcances del presente reglamento operativo, se utilizarán las siguientes definiciones:

a. Afiliado: persona natural incorporada al SIPP que puede realizar aportes al SNP o al SPP.
b. Aporte efectivo para el SPP: es el aporte que ha sido declarado y pagado dentro del SPP. Los aportes que se encuentren en proceso de cobranza no son considerados aportes efectivos.
c. Bono de Reconocimiento: es el bono entregado por el SNP en mérito a las aportaciones realizadas a dicho régimen previsional, bajo las condiciones que se hayan establecido para tal fin.
d. Empresas del Sistema Financiero: son las señaladas en los literales A, C y D del artículo 16 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
e. Garantía estatal: es el compromiso del Estado de cubrir, de manera subsidiaria, el otorgamiento de determinadas prestaciones previsionales a los afiliados y/o beneficiarios del SPP cuando, pese a haberse cumplido con los requisitos legales para acceder a ellas, los recursos acumulados en la CIC resultan insuficientes para su financiamiento.
f. Fondos transferidos del SPP para el pago de pensiones semicontributivas: son recursos transferidos por la EAF al FCR-SPP, para el financiamiento colectivo de la planilla de pensiones de los afiliados del SPP que acceden a prestaciones del pilar semicontributivo. Estos recursos son intangibles y solo deben emplearse para el pago de los beneficios con garantía estatal a los afiliados del SPP. Los recursos de este fondo se integran en un fondo común y de reparto.
g. Pensión mínima: es el monto fijo mensual que el Estado establece como límite inferior para las pensiones de jubilación y de invalidez del pilar semicontributivo del SIPP, si se acreditan las UdA necesarias para acceder a dicho beneficio.
h. Pensión de Jubilación Proporcional Especial: prestación otorgada al afiliado que no cumpla con los requisitos de UdA para acceder a una pensión mínima. Se otorga siempre que acrediten:

- Entre ciento veinte (120) UdA y menos de ciento ochenta (180) UdA o, su equivalente a diez (10) años y menos de quince (15) años; o
- Entre ciento ochenta (180) UdA y menos de doscientos cuarenta (240) UdA o, su equivalente a quince (15) años y menos de veinte (20) años.

i. Pensión de sobrevivientes: prestación económica que otorga el pilar semicontributivo del SIPP a los beneficiarios de un pensionista que fallece, según la normativa del SPP y con la finalidad de protegerlos económicamente. Se entiende como pensionista a aquel con el derecho otorgado mediante una resolución de la ONP.
j. Pilar semicontributivo: es el componente del SIPP conformado por el SNP y el SPP, cuyo financiamiento complementario es público y otorga pensiones de jubilación mínimas o proporcionales especiales, así como prestaciones por invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, cuando se cumplan con los requisitos establecidos por cada régimen.
k. Prestación previsional: se refiere a una pensión, sea de jubilación, invalidez o sobrevivencia en el SPP.
l. Seguro previsional: es el seguro colectivo contratado por las EAF con compañías de seguros, cuyo costo se financia con la prima de seguro previsional del afiliado. Su finalidad es otorgar cobertura a los afiliados activos y a sus beneficiarios, en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:

- Invalidez total o parcial del afiliado, de naturaleza temporal o permanente y conforme a la calificación médica establecida por las instancias médicas del SPP.
- Fallecimiento del afiliado, otorgando pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios reconocidos por ley.

La cobertura de este seguro otorga pensiones y complementa el saldo existente en la CIC del afiliado, garantizando el financiamiento de la pensión de invalidez o sobrevivencia o el pago de los gastos de sepelio, de acuerdo con los montos mínimos y condiciones establecidas en el SPP.

m. Tesoro Público: es el conjunto de recursos financieros y valores pertenecientes al Estado, administrado conforme a los principios de unidad, universalidad y centralización normativa, destinado a atender las obligaciones y compromisos del sector público. Constituye el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, responsable de la recaudación, custodia, administración, disposición y control de los fondos públicos, garantizando su uso eficiente y transparente.
n. TUO de la Ley del SPP: Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias.

o. TUO de la Ley N°27444: Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del Decreto Supremo N°006-2026-JUS.
p. Unidad de Aporte (UdA): es equivalente a un mes de aporte realizado en el régimen previsional al que pertenece el afiliado. Considera la tasa de aporte obligatorio aplicada a la remuneración o ingreso mensual, que no puede ser inferior a una RMV. Las características de la UdA y su determinación se encuentran señaladas en el Reglamento.
q. UdA del SNP: es equivalente al aporte realizado considerando la tasa de aporte obligatorio que se aplica a la remuneración o ingreso mensual que perciba el afiliado, que no puede ser inferior a una RMV. La tasa es el 13 % de la remuneración o ingreso mensual. Todo aporte efectuado con una tasa inferior, se considera fracción de UdA. Para períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley, se toma en cuenta la tasa de aporte obligatorio que estuvo vigente al momento en que se realizó el aporte.
r. UdA del SPP: en el SPP, la UdA equivale al aporte realizado considerando la tasa de aporte obligatorio al fondo de pensión que se aplica a la remuneración o ingreso mensual que perciba el afiliado, que no puede ser inferior a una RMV. La tasa es el 10
a. % de la remuneración o ingreso mensual. Todo aporte efectuado con una tasa inferior, se considera fracción de UdA. Para períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley, se toma en cuenta la tasa de aporte obligatorio que estuvo vigente al momento en que se realizó el aporte.
s. UdA efectiva: es aquella que permanece en la CIC del afiliado al SPP, luego de los retiros efectuados, incluyendo al retiro extraordinario y facultativo de la Ley N° 32445. El acceso al pilar semicontributivo en el SPP, no exige la conversión ni la equivalencia de las UdA efectivas a las del SNP.

TÍTULO II

PRESTACIONES DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO

Artículo 5.- Prestaciones del pilar semicontributivo
En virtud a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, las prestaciones del pilar semicontributivo son las siguientes:

a. Prestaciones de jubilación e invalidez.
b. Prestaciones de sobrevivencia, según lo regulado en la normatividad vigente del SPP.
c. Gastos de sepelio en el régimen previsional del SPP.

Artículo 6.- Asesoría e información para el acceso a las prestaciones del pilar semicontributivo

6.1 Las EAF son responsables de brindar a los afiliados del SPP toda la información y orientación necesaria respecto a las condiciones y requisitos para acceder a una prestación en el pilar semicontributivo.
Las condiciones mínimas de la estrategia de comunicación, orientación e información que se brinde por parte de la EAF a los afiliados del SPP, son establecidas por resolución de la SBS.
6.2 Para fines del presente reglamento operativo y de modo enunciativo, mas no limitativo, las EAF deben brindar información sobre lo siguiente:

6.2.1 Sobre las unidades de aporte y el capital para el financiamiento de estas, así como los otros requisitos de acceso:

a. Información sobre las UdA en el SPP, incluyendo aportes obligatorios, aportes voluntarios con fin previsional, aportes por consumo y otros aportes que hayan sido instaurados normativamente. Se debe tener presente que los aportes en cobranza no se contabilizan como UdA.
b. Información sobre los efectos que tienen los retiros realizados por el afiliado respecto al cálculo de las UdA.
c. Información sobre el monto estimado de pensión en el SPP bajo la modalidad de retiro programado, considerando aportes obligatorios, facultativos, bono de reconocimiento redimido o emitido, aportes voluntarios con fin previsional, aportes por consumo y otros aportes que hayan sido instaurados normativamente, cuyo valor debe ser inferior al monto de las prestaciones que otorga el pilar semicontributivo.
d. Información sobre el reconocimiento excepcional de UdA por hijo, con el objeto de completar los aportes para acceder a las prestaciones del pilar semicontributivo, de ser el caso, precisando que se requiere adjuntar la partida de nacimiento.
e. En caso el afiliado indique haber realizado aportes al SNP y no cuente con BdR en trámite o de haber tenido un trámite de BdR que resultó en denegatoria, se debe brindar información sobre la opción de usarlos como parte de las unidades de aporte requeridas para el acceso a una pensión mínima o pensión proporcional especial, conforme a lo señalado en el inciso 7.7 del artículo 7 del presente reglamento operativo. Asimismo, se debe indicar al afiliado que estos aportes no podrán ser usados para un posterior bono de reconocimiento, en caso se acceda a una prestación del pilar semicontributivo.
f. Orientación respecto del requisito de presentar un documento que acredite el cese de la relación laboral o, en caso no cuente, la posibilidad de que la EAF pueda informar sobre la ausencia del vínculo laboral o una declaración jurada de dejar de percibir ingresos económicos, según corresponda.
g. Cualquier otra información u orientación destinada al cumplimiento de los fines del presente procedimiento, como parte de su rol fiduciario.

6.2.2 Sobre las consecuencias del acceso a prestaciones del pilar semicontributivo:

a. La incompatibilidad del acceso a una pensión en el pilar semicontributivo con cualquier otra prestación de derecho propio proveniente de los regímenes previsionales a cargo del Estado, que incluye al régimen regulado por el Decreto Ley N° 18846 y a la cobertura del SCTR.
b. El carácter voluntario e irreversible de la decisión de acceder a las prestaciones del pilar semicontributivo. Asimismo, informar sobre la posibilidad de desistirse cuando no se haya emitido resolución o la solicitud de desistimiento haya sido presentada antes de la notificación de la resolución que deniega u otorga el derecho reclamado, en aplicación de los artículos 200.5 y 201.1 del TUO de la Ley N° 27444.

c. Información sobre la pérdida de derecho a beneficios con garantía estatal si se realizaron retiros de la CIC con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 32123, salvo aquellos retiros establecidos en los artículos 40 y 42-A del TUO de la Ley del SPP.
d. Informar que, una vez reconocida la pensión en el pilar semicontributivo mediante resolución emitida por la ONP, la EAF debe trasladar los aportes efectivos del afiliado en el SPP al FCR-SPP y, de corresponder, los aportes recuperados por las EAF que se encuentren en proceso de cobranza. Estos últimos aportes no generan un nuevo cálculo en la pensión otorgada ni son objeto de devolución.
e. Información específica a los afiliados del SPP que el pago de la pensión mínima o proporcional especial del pilar semicontributivo se efectúa a razón de doce (12) pagos al año.
f. Cualquier otra información u orientación destinada al cumplimiento de los fines del presente procedimiento, como parte de su rol fiduciario.

6.2.3 Sobre Bono de Reconocimiento (BdR):

a. En caso el afiliado cuente con un trámite de BdR en evaluación ante la ONP o decida iniciar dicho trámite, la EAF debe informarle que dicho procedimiento debe culminar mediante acto administrativo firme o que haya agotado la vía administrativa, previo a la presentación de la solicitud de pensión, para realizar con certeza el cómputo de unidades de aportes a considerar en la evaluación, incorporar en la CIC los recursos provenientes del BdR para efectuar el cálculo de la pensión bajo retiro programado, así como verificar si este monto resultante es inferior a la pensión mínima o proporcional especial del SNP, requisito necesario para el acceso a pensión del pilar semicontributivo.
b. En caso el afiliado cuente con un trámite de BdR culminado y otorgado, la EAF debe informar:

 i. Sobre el valor actualizado del BdR emitido, de corresponder.
 II. Sobre los períodos acreditados en la resolución de bono de reconocimiento aprobado.
 III. Sobre la contabilización de las UdA de los períodos reconocidos en la resolución de otorgamiento de BdR consentida. En los casos de BdR redimido, se consideran las UdA reconocidas en el BdR cuando no se haya efectuado retiros posteriores a su redención.
 IV. Sobre los retiros de fondos que ha efectuado con posterioridad a la redención del BdR, cuando corresponda.

c. Cualquier otra información u orientación destinada al cumplimiento de los fines del presente procedimiento, como parte de su rol fiduciario.

6.2.4 Sobre el acceso a una prestación de invalidez:

a. Se debe informar los requisitos para acceder a la pensión de invalidez, los cuales se detallan a continuación.

 i. Escenario N° 01: Cobertura de pensión de invalidez con 180 UdA.

 - Acreditar condición de invalidez con el dictamen emitido por alguno de los comités médicos del SPP (pérdida de al menos 50 % o más de la capacidad de trabajo).
 - Acreditar 180 UdA anteriores a la fecha de emisión del dictamen médico.

 ii. Escenario N° 02: Cobertura de pensión de invalidez con más de

 - Acreditar condición de invalidez con el dictamen emitido por alguno de los comités médicos del SPP (pérdida de al menos 50 % o más de la capacidad de trabajo).
 - Acreditar más de 36 UdA y menos de 180 UdA anteriores a la fecha de emisión del dictamen médico.
 - Acreditar 12 UdA en los 36 meses anteriores a la fecha de emisión del dictamen médico.

 iii. Escenario N° 03: Cobertura de pensión de invalidez con solo 36 UdA.

 - Acreditar condición de invalidez con el dictamen emitido por alguno de los comités médicos del SPP (pérdida de al menos 50 % o más de la capacidad de trabajo).
 - Acreditar 36 UdA anteriores a la fecha de emisión del dictamen médico.
 - Acreditar 18 UdA en los 36 meses anteriores a la fecha de emisión del dictamen médico.

 iv. Escenario N° 04: Cobertura de pensión de invalidez conforme al literal d) del artículo 25 del Decreto Ley N° 19990 y en concordancia con el numeral 8 del artículo 57 del Reglamento.

 - Acreditar condición de invalidez con el dictamen emitido por alguno de los comités médicos del SPP (pérdida de al menos 50 % o más de la capacidad de trabajo).
 - Acreditar encontrarse aportando en el mes de devengue del mes de ocurrencia de la invalidez.

 Para tal efecto, en los casos de retiros de fondos, el cómputo de aportes anteriores a la fecha de emisión del dictamen médico se sujeta a las reglas especiales para unidades de aportes retiradas del SPP, dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32123.

b. Se debe informar que en los casos en los cuales los afiliados hayan efectuado retiros parciales de la CIC, las UdA exigidas deben ser efectivas, conforme al reglamento de la Ley.
c. Se debe informar que la identificación de la existencia de UdA en los períodos inmediatamente anteriores a la fecha de emisión del dictamen médico, se realiza considerando las UdA efectivas con que cuenta el afiliado a dicha fecha. Las UdA efectivas que permanecen en la CIC corresponden a períodos con aportes, determinados desde el más reciente hacia atrás.
d. Se debe informar que en el supuesto que no se logre acreditar las UdA requeridas, estas podrán completarse con las UdA provenientes de aportes por consumo y/o de la devolución de pagos en exceso del Impuesto a la Renta.

e. Adicionalmente, se debe brindar cualquier otra información u orientación destinada al cumplimiento de los fines del presente procedimiento, como parte de su rol fiduciario.

6.2.5 Sobre la competencia y labor de la ONP:

Se debe informar que la ONP es la entidad que califica y determina el derecho al acceso a las prestaciones del pilar semicontributivo.

6.2.6 Sobre reconocimiento de aportes al SNP no declarados por el afiliado:

Se debe informar la posibilidad que tiene la ONP de reconocer aquellos aportes no declarados por el afiliado al SPP respecto del SNP, siempre que durante la evaluación a cargo de la ONP, se identifique la existencia de aportes en el SNP, por lo que el afiliado debe autorizar en la solicitud el uso de dichos aportes para la acreditación de las UdA para pensión mínima o proporcional, ya que, de autorizarlo, no podrá solicitar BdR de manera posterior.

Artículo 7.- Presentación de la solicitud de pensión de jubilación o invalidez en el pilar semicontributivo

7.1 Sobre la base de la información proporcionada por la EAF, en caso el afiliado decida voluntariamente iniciar su trámite de acceso a una prestación del pilar semicontributivo, lo realizará a través de los canales de atención que las EAF dispongan.

7.2 En caso el afiliado estuviera imposibilitado de efectuar el trámite, podrá realizarlo mediante un representante, sujetándose a las disposiciones emitidas por la SBS sobre el particular.

7.3 La solicitud de pensión de jubilación o invalidez del pilar semicontributivo, corresponde al Anexo 01 del presente reglamento operativo, debiendo tener en consideración lo siguiente:

a. Documentación que permita sustentar los aportes realizados al SNP, anteriores a julio de 1999, los cuales, complementados con los aportes realizados al SPP, permitan alcanzar las UdA requeridas para el acceso a la prestación del pilar semicontributivo, en los casos en que no se haya tramitado el BdR. Para ello, el afiliado puede presentar, entre otros, copias de los siguientes documentos:

- Boletas de pago.
- Liquidación de tiempo de servicios.
- Certificado de retención de impuesto de quinta categoría.
- Comprobantes de pago de aportaciones para los períodos de aportación como asegurado facultativo.

b. Para el caso de trabajadores dependientes: señalar que adjunta un documento que acredite el cese en el trabajo. No obstante, en caso de que el afiliado no pueda presentar dicha documentación, la EAF puede señalar en el Anexo 01, la condición del vínculo laboral, conforme a la información consignada en sus sistemas por los empleadores. Para el caso de trabajadores independientes: declarar haber dejado de percibir rentas de cuarta categoría.

c. Especificaciones adicionales.

7.4 El formato de solicitud de pensión de jubilación o invalidez debe ir acompañado de los siguientes documentos, en caso de corresponder:

a. Partida de nacimiento que acredite el entroncamiento filial, en caso de solicitar reconocimiento de UdA por hijos.

b. Para el caso de trabajadores dependientes, adjuntar un documento que acredite el cese en el trabajo, cuando corresponda.

7.5 Tratándose de una solicitud de una pensión de invalidez, debe adjuntar, además, el dictamen médico emitido por el comité médico del SPP (COMAFP o COMEC).

7.6 El afiliado debe presentar declaraciones juradas referidas a la información sobre el monto de pensión y las UdA requeridas, al carácter irreversible y voluntario del acceso al pilar, el cese de la relación laboral, reconocimiento excepcional de UdA por hijo, entre otros aspectos que se encuentran estipulados en el formato de solicitud del Anexo 1.

7.7 Tratándose de los afiliados que indiquen haber realizado aportes al SNP y que no hubieran tramitado el BdR por esos aportes, autorizan a través de una declaración jurada para que la ONP considere los aportes que mantiene en sus registros como unidades de aportes para el acceso a la prestación del pilar semicontributivo; consecuentemente, estos aportes no podrán ser usados para un posterior bono de reconocimiento, en caso se acceda a una prestación del pilar semicontributivo.

Artículo 8.- Proceso de evaluación de requisitos y documentación anexa a la solicitud de prestaciones a cargo de la EAF

8.1 Revisión preliminar por parte de la EAF: recibida la solicitud, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la EAF debe revisar que toda la documentación requerida sea presentada por el afiliado y con relación a la información del SPP, evalúa el cumplimiento de los requisitos, para lo cual realiza lo siguiente:

a. Determina si el monto de la pensión del afiliado al SPP, bajo la modalidad de retiro programado, resulta inferior al monto de las prestaciones otorgadas en el pilar semicontributivo. Para dicho cálculo, se considera la totalidad del saldo de la CIC, que incluye la rentabilidad generada y todos los tipos de aportes, tales como aportes obligatorios, aportes voluntarios con fin previsional, aportes de pensión por consumo, así como los recursos provenientes del BdR acreditados en la CIC, o la proyección de su valor de redención, cuando este haya sido emitido, pero aún no redimido.

b. En caso el afiliado no haya realizado retiros de su CIC, la cantidad de las UdA se determina considerando la totalidad de los aportes realizados en el SPP, conforme a lo dispuesto en el numeral 42.4 del Reglamento de la Ley N° 32123.

c. En caso el afiliado haya realizado retiros de su CIC, procede según lo siguiente:

i. Determina el número y monto de retiros efectuados en la CIC al amparo del artículo 4 de la Ley N° 29426, los artículos 40 y 42-A del TUO de la Ley del SPP, el Decreto de Urgencia N° 034-2020, la Ley N° 31017, el Decreto de Urgencia N° 038-2020, la Ley N° 31068, la Ley N° 31192, la Ley N° 31478, la Ley N° 32002, el retiro extraordinario y facultativo de la Ley N° 32445, y, otras de naturaleza similar.

ii. Determina el número de las UdA efectivas requeridas para acceder a las prestaciones del pilar semicontributivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32123. Para tal efecto, el coeficiente de retención se determina considerando el saldo CIC de aportes obligatorios previo al momento de cada retiro. Los aportes en cobranza no se contabilizan como UdA.

iii. En el caso de que el afiliado cuente con resolución de otorgamiento de BdR y no se haya producido retiros con posterioridad a su redención, la EAF contabiliza las UdA por el período de aportes reconocido en la resolución de BdR consentida, en adición a las UdA efectivas por aportes al SPP.

d. Identifica los períodos de devengue comprendidos desde la fecha de publicación del Reglamento hasta el mes anterior a la presentación de la solicitud, en los cuales no se hubiesen generado UdA por ausencia de aportes obligatorios, a fin de que las UdA faltantes puedan ser completadas mediante aquellas provenientes del aporte por consumo y/o de la devolución de pagos en exceso del impuesto a la renta.

e. En el caso de que el afiliado cuente en un mismo período de devengue, con remuneraciones provenientes de más de un (1) empleador, los aportes obligatorios efectuados sobre dichas remuneraciones se consideran de manera conjunta a efectos de la generación de la UdA:

i. Cuando la suma de las remuneraciones asegurables supere o sea igual a la RMV, se genera una (1) UdA en dicho período. Para tal efecto, cada aporte es considerado proporcionalmente, constituyendo fracciones de UdA que, en conjunto, conforman la UdA correspondiente.

ii. Cuando la suma de las remuneraciones asegurables no supere la RMV, se genera una fracción de UdA en dicho período. Para tal efecto, cada aporte es considerado proporcionalmente y en su conjunto, genera la fracción de UdA indicada.

f. El cálculo de la UdA se realiza considerando la tasa de aporte vigente en el mes de devengue de cada aporte efectuado, de acuerdo con las siguientes reglas:

i. En caso de un único empleador o empresa en el mes devengue:

$$UdA\ \ SPP_k = \ Min\left[1, \frac{Aporte_k}{Tasa\ SPP_k \cdot Max[RAM_k, RMV_k]}\right]$$

ii. En caso de más un empleador o empresa para el mismo mes de devengue:

La UdA SPP se calculan de forma individualizada por empleador o em-presa, y los resultados se debe consignar en el Anexo N° 03.

$$UdA\ \ SPP_{l,k} = \frac{Min[Aporte_{l,k}, Tasa\ SPP_{l,k} \cdot RAM_{l,k}]}{\sum_{l=1}^{p}[Tasa\ SPP_{l,k} \cdot RAM_{l,k}]}$$

La UdA del mes de devengue k es la suma de fracciones de UdAs correspondiente a cada empleador o empresa.

$$UdA\ \ SPP_k = \sum_{l=1}^{p} UdA\ \ SPP_{l,k}$$

- En caso de que la RAM_k y la $RAM_{l,k}$ de cada uno de los empleadores o empresas sea menor a una RAM_k:

$$UdA\ \ SPP_{l,k} = \frac{Min[Aporte_{l,k}, Tasa\ SPP_{l,k} \cdot RAM_{l,k}]}{\left[\frac{\sum_{l=1}^{p}[Tasa\ SPP_{l,k} \cdot RAM_{l,k}]}{\sum_{i=1}^{p} RAM_{l,k}}\right] \cdot RMV_k}$$

Notación para las fórmulas:

k	:	Mes de devengue.
$UdA\ SPP_k$	:	UdA del SPP en el mes de devengue k.
$Aporte_k$	:	Monto pagado y acreditado en la CIC correspondiente al mes de devengue k.
Tasa SPP_k	:	Tasa de aporte del SPP vigente en el mes de devengue k. Incluye, en los casos que corresponda, la tasa de aporte complementario del trabajador y del empleador de la Ley N° 27252 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 164-2001-EF y sus modificatorias.
RAM_k	:	Remuneración (ingreso) asegurable mensual correspondiente al mes de devengue k. Si el afiliado percibe más de una remuneración en dicho mes, se considera la suma de todas ellas.

RMV_k : Remuneración Mínima Vital vigente en el mes de devengue k.
I : Empleador o empresa.
p : Número de empleadores o empresas para un mismo mes de devengue k.
$UdA\ SPP_{I,k}$: UdA del SPP correspondiente al empleador o empresa I para el mes de devengue k.
$Aporte_{I,k}$: Monto pagado y acreditado en la CIC correspondiente al mes de devengue k y al empleador o empresa I.
$Tasa\ SPP_{I,k}$: Tasa de aporte del SPP vigente en el mes de devengue k, correspondiente al empleador o empresa I. Incluye, en los casos que corresponda, la tasa de aporte complementario del trabajador y del empleador de la Ley N° 27252 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 164-2001-EF y sus modificatorias.
$RAM_{I,k}$: Remuneración (ingreso) asegurable mensual correspondiente al mes de devengue k y al empleador o empresa I.

g. En el caso de las solicitudes de pensión de invalidez, evalúa el número de aportes realizados con anterioridad a la emisión del dictamen médico, por aquellos afiliados que únicamente han estado afiliados al SPP y que son requeridos para el acceso a las pensiones de invalidez del pilar semicontributivo, conforme al inciso 6.2.4 del artículo 6 del presente reglamento operativo y tomando en consideración lo establecido en el artículo 44 del Reglamento.
h. Verifica que el afiliado no haya efectuado retiros con posterioridad a la vigencia de la Ley 32123 y su Reglamento, salvo aquellos retiros establecidos en los artículos 40 y 42-A del TUO de la Ley del SPP y de la Ley N° 32445.
i. Verifica que la partida de nacimiento que presente el afiliado permita establecer el entroncamiento filial del hijo, para el reconocimiento excepcional de UdA por hijo que sea solicitado, en el caso de que el afiliado no acredite los aportes necesarios para acceder al beneficio del pilar semicontributivo.
j. Valida que el afiliado no tenga la condición de pensionista por derecho propio en el SPP.
k. Valida que las prestaciones de invalidez de los afiliados al SPP no estén bajo la cobertura del seguro previsional.

8.2 Comunicación de deficiencias o inconsistencias: concluída la revisión de la documentación presentada y verificación del cumplimiento de requisitos exigidos en el SPP para el acceso al pilar semicontributivo, cuando la EAF advierta el incumplimiento de requisitos respecto del SPP o la insuficiencia de la documentación presentada, comunica al afiliado dichas deficiencias o inconsistencias, para las gestiones correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables en el SPP.
8.3 Presentación por insistencia: si el afiliado es informado de la existencia de deficiencias o inconsistencias en su solicitud, puede solicitar ante la EAF la continuidad del trámite ante la ONP, indicándose ello en la solicitud.
8.4 Traslado de solicitud a la ONP: La EAF remite las solicitudes de sus afiliados a la ONP dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de culminada la evaluación de la solicitud, adjuntando:

a. La solicitud debidamente firmada y la documentación anexa correspondiente, a través de los canales que la ONP establezca.
b. El Formato APC-SPP y APD-SPP del Anexo 03, el cual contiene, entre otros, las UdA efectivas calculadas por la EAF.

8.5 Revisión documental por parte de la ONP: la ONP revisa en el plazo de un (1) día hábil las solicitudes remitidas por las EAF. Toda solicitud que no cuente con los requisitos documentales de admisibilidad mínimos exigidos para el acceso al pilar semicontributivo, será comunicada por la ONP a la EAF que corresponda, requiriendo la subsanación. La EAF, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, comunicará a su afiliado para que proceda con la subsanación en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación por parte de la EAF.
8.6 Traslado de las subsanaciones a la ONP: la EAF remite a través de los canales que la ONP establezca, las subsanaciones a las solicitudes de prestaciones de sus afiliados, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la respuesta por parte del afilado a la EAF, adjuntando las comunicaciones y/o la documentación materia de subsanación, de corresponder, así como el cargo de la comunicación realizada por la EAF a su afiliado.

Artículo 9.- Calificación y emisión de acto administrativo a cargo de ONP

9.1 Recibida la solicitud, la ONP genera el expediente administrativo y evalúa el cumplimiento de los requisitos de acceso a las prestaciones del pilar semicontributivo y determina el tipo de pensión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento referido a la pensión mínima y la pensión de jubilación proporcional especial.
Asimismo, para que la ONP continúe con la calificación de la solicitud de pensión, valida que el afiliado no tenga la condición de pensionista por derecho propio en alguno de los regímenes previsionales administrados por el Estado, para cuyo efecto verifica dicha información en el AIRHSP.
9.2 En caso el afiliado haya presentado documentación para la acreditación de aportes al SNP correspondientes a períodos distintos a los consignados en la resolución del BdR, de existir, la ONP valida dicha documentación y adiciona las UdA que resultan acreditadas a las determinadas por la EAF en el Anexo N° 03. En caso el afiliado no presente documentación, pero solicite que la ONP considere los aportes que obran en sus archivos, así como los que declare el afiliado, estos son reconocidos siempre que la ONP pueda verificar su existencia en sus registros. Para la acreditación de aportes al SNP correspondientes a períodos a partir de julio de 1999, se aplica lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 32123.
9.3 La ONP califica la solicitud, considerando la información remitida por la EAF y con los aportes al SNP reconocidos por la ONP. El resultado de la evaluación de ONP es comunicado al afiliado y a la EAF, conforme a los siguientes plazos:

a. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud en la ONP.
b. La ONP emite el acto administrativo pronunciándose sobre la solicitud presentada, notificando el mismo en el plazo de cinco (5) días hábiles.

9.4 El afiliado tiene la potestad de interponer recurso administrativo en contra de la decisión de la ONP, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444. La EAF recibe y remite la solicitud del recurso administrativo y la documentación correspondiente a la ONP, conforme a los plazos establecidos en el numeral 8.4 del presente reglamento operativo para las solicitudes de prestaciones.

9.5 La ONP califica el recurso administrativo dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 y emite el acto administrativo correspondiente, el que es notificado al afiliado y a la EAF en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 10.- Transferencia de fondos y financiamiento de la prestación

10.1 Una vez reconocida la pensión en el pilar semicontributivo, mediante acto administrativo firme comunicado por la ONP al afiliado y a la EAF, es decir, cuando no se haya interpuesto recurso administrativo dentro del plazo establecido o habiéndose presentado, este haya sido resuelto, la EAF realiza la transferencia a la ONP de los recursos de la CIC, incluyendo, de corresponder, el monto redimido del BdR.

10.2 Las EAF deben remitir el Archivo Plano de Transferencia (APT-SPP) conforme a la estructura señalada en el Anexo 4, para lo cual previamente deben cerrar la CIC y transferir los recursos a una cuenta por pagar, conforme a las disposiciones que emita la Superintendencia para dicho fin.

10.3 La ONP valida el APT-SPP dentro del plazo máximo de un (1) día hábil, de no existir observaciones. Asimismo, la ONP gestiona con la entidad bancaria la habilitación del monto a transferir y remite a la EAF el ticket para la transferencia de la CIC, como máximo al día hábil siguiente. Caso contrario, la ONP comunica a la EAF las inconsistencias detectadas para la subsanación del archivo.

10.4 El plazo para efectuar la transferencia de dichos recursos es de quince (15) días calendario, contados a partir del acto administrativo firme o agotada la vía administrativa.

10.5 La EAF debe transferir a la ONP, con cargo a formar parte del FCR-SPP, los recursos que reciba posteriormente y que correspondan a un afiliado con pensión en el pilar semicontributivo. Estos recursos no son objeto de devolución, tampoco generan un derecho a percibir un nuevo monto de pensión, puesto que la pensión otorgada tiene carácter definitivo.

10.6 La ONP realiza el pago de las prestaciones de jubilación e invalidez del pilar semicontributivo para los afiliados al SPP, una vez que reciba la transferencia de fondos del total del saldo de la CIC.

Artículo 11.- Inicio de la pensión

11.1 El inicio de la pensión se establece a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte del afiliado ante la EAF, siempre que este cumpla con las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento.

11.2 La ONP procede a gestionar la apertura de la cuenta bancaria a nombre del pensionista a fin de que pueda hacer efectivo el cobro de su pensión.

11.3 El pago de las pensiones se realizará en las fechas que se establecen en el cronograma de pago de pensiones semicontributivas que se apruebe mediante Resolución Viceministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

11.4 Mensualmente, la ONP envía reportes a las EAF y a la SBS de los pensionistas con abonos realizados y sobre los pensionistas fallecidos. En caso de que las EAF tomen conocimiento del fallecimiento de un afiliado que cuenta con una pensión del pilar semicontributivo, debe informar a la ONP de dicho suceso, conforme al formato incluido en la Resolución Jefatural N° 110-2003-JEFATURA/ONP o norma que la sustituya.

TÍTULO III

PRESTACIONES DE SOBREVIVENCIA

Artículo 12.- Asesoría e información para acceder a la pensión de sobrevivencia

Para acceder a la pensión de sobrevivencia, el beneficiario y/o representante de los beneficiarios del causante pensionista, podrá acercarse ante la EAF a efectos de recibir orientación e informarse respecto a las condiciones y requisitos para acceder a la prestación de sobrevivencia bajo el pilar semicontributivo, considerando los siguientes aspectos:

a. Informar que el derecho de sobrevivientes solo es generado por pensionistas del pilar semicontributivo.

b. Informar sobre los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivencia conforme a las disposiciones aplicables al SPP.

c. Informar sobre los beneficiarios que tienen derecho a percibir la pensión de sobrevivencia, conforme a las disposiciones aplicables al SPP.

d. Informar sobre las causas por las que puede perderse la pensión de sobrevivencia, conforme a las disposiciones aplicables al SPP.

e. Informar que la solicitud de pensión de sobrevivencia debe consignar la entidad bancaria en la cual se deberá depositar el pago de la pensión. Para ello, corresponde orientar al beneficiario sobre las entidades financieras con las que la ONP mantiene convenios vigentes para el depósito de pensiones, a fin de que pueda elegir una opción válida, conforme consta en el Anexo 02 del presente reglamento operativo.

Artículo 13.- Presentación de la solicitud de pensión de sobrevivencia

13.1 Sobre la base de la información recibida, el beneficiario o el representante de los beneficiarios del causante pensionista del pilar semicontributivo inicia el trámite para solicitar el acceso a la pensión de sobrevivencia ante la EAF, a través de los canales de atención que las EAF dispongan, presentando el Anexo 02 del presente Reglamento Operativo.

13.2 La EAF valida que el beneficiario indique en su solicitud de pensión la entidad bancaria en la cual la ONP deberá depositar el monto de la pensión, con las cuales la ONP tenga convenio para el pago de las pensiones, conforme consta en la solicitud de pensión.

Artículo 14.- Remisión de la solicitud a la ONP

14.1 La EAF, recibida la solicitud en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe revisar que toda la documentación requerida sea presentada por el beneficiario.

14.2 Cuando la EAF advierta el incumplimiento de un requisito o documentación, debe seguir lo estipulado en los incisos 8.2 y 8.3 del artículo 8 del presente reglamento operativo.

14.3 La EAF remite las solicitudes de los beneficiarios a la ONP, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de culminada la evaluación de la solicitud, adjuntando la solicitud debidamente firmada y la documentación anexa correspondiente, a través de los canales que la ONP establezca.

Artículo 15.- Revisión documental por parte de la ONP:

Toda solicitud que no cuente con los requisitos documentales de admisibilidad mínimos exigidos, será devuelta por la ONP a la EAF que corresponda, indicando el motivo de devolución para su subsanación, para lo cual debe seguir los plazos estipulados en los incisos 8.5 y 8.6 del artículo 8 del presente reglamento operativo.

Artículo 16.- Evaluación a cargo de la ONP

16.1 Recibida la solicitud, la ONP genera el expediente administrativo y evalúa el cumplimiento de los requisitos de acceso a la prestación de sobrevivencia del pilar semicontributivo. La tramitación de dicha solicitud se lleva a cabo dentro de los plazos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento operativo. Se realiza la notificación tanto al solicitante como a la EAF para que tomen conocimiento dentro del plazo de ley.

16.2 El beneficiario tiene la potestad de interponer ante la EAF, el recurso administrativo en contra de la decisión de la ONP, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444. La EAF recibe y remite la solicitud del recurso administrativo y la documentación correspondiente a la ONP, conforme a los plazos establecidos en el numeral 8.4 del presente reglamento operativo para las solicitudes de prestaciones.

16.3 La ONP califica el recurso administrativo dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 y emite el acto administrativo correspondiente, el mismo que es notificado al beneficiario y a la EAF en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 17.- Inicio de pensión

El inicio de la pensión de sobrevivencia se sujeta a las condiciones establecidas en el SPP y se lleva a cabo dentro de los plazos y de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 del presente reglamento operativo, en lo que corresponda.

TÍTULO IV

GASTOS DE SEPELIO

Artículo 18.- Asesoría e información para acceder al derecho de los gastos de sepelio bajo el pilar semicontributivo

18.1 Para acceder al derecho de los gastos de sepelio, los solicitantes podrán acercarse ante la EAF a efectos de recibir orientación e informarse respecto a las condiciones y requisitos, incluyendo:

a. Información sobre quiénes tienen derecho a los gastos de sepelio.
b. Información sobre el procedimiento para el pago de los gastos de sepelio.

18.2 Para acceder a esta prestación, se debe cumplir con los requisitos previstos en el SPP, incluyendo la presentación de los comprobantes de pago originales (facturas y boletas de venta) que permitan verificar que los conceptos corresponden estrictamente a los rubros cubiertos por la normativa aplicable del SPP.

Artículo 19.- Presentación de la solicitud de gastos de sepelio

La solicitud que corresponde al Anexo 02 del presente reglamento operativo, podrá ser presentada ante la EAF por las personas que acrediten haber asumido los gastos de sepelio, conforme a las normas del SPP.

Artículo 20.- Validación a cargo de la EAF

La EAF, recibida la solicitud en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe validar los requisitos y la información presentada por los solicitantes para acceder a la prestación previsional de gastos de sepelio del pensionista fallecido. Del mismo modo, la EAF debe determinar el monto para el pago del beneficio.

Artículo 21.- Remisión de la solicitud a la ONP

La EAF remite la solicitud de gastos de sepelio debidamente firmada a la ONP, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de culminada la evaluación de la solicitud, a través de los canales que la ONP establezca. Asimismo, con el traslado de la solicitud, se cumple con informar a la ONP sobre el monto que deberá pagar a los solicitantes por concepto de gastos de sepelio.

Artículo 22.- Evaluación a cargo de la ONP

22.1 Recibida la solicitud, la ONP genera el expediente administrativo y evalúa el cumplimiento de los requisitos de acceso al beneficio. La ONP se encarga de efectuar la calificación, para posteriormente emitir la resolución. Se realiza la notificación tanto al solicitante como a la EAF para que tomen conocimiento dentro del plazo de ley.

22.2 Toda documentación que no cuente con los requisitos mínimos exigidos para el acceso al beneficio, será devuelta por la ONP a la EAF que corresponda, para su subsanación, conforme a los plazos previstos en los incisos 8.5 y 8.6 del artículo 8 del presente reglamento operativo.

22.3 El solicitante tiene la potestad de interponer ante la EAF, el recurso administrativo en contra de la decisión de la ONP, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444. La EAF recibe y remite la solicitud del recurso administrativo y la documentación correspondiente a la ONP, conforme a los plazos establecidos en el numeral 8.4 del presente reglamento operativo para las solicitudes de prestaciones.

22.4 La ONP califica el recurso administrativo dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 y emite el acto administrativo correspondiente, el mismo que es notificado al beneficiario y a la EAF en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 23.- Pago en la cuenta de los solicitantes

23.1 La ONP gestiona la apertura de las cuentas bancarias exclusivamente en el Banco de la Nación, a nombre de los solicitantes, a fin de viabilizar el pago de los gastos de sepelio.
23.2 El pago se realizará en las mismas fechas que se establecen en el cronograma de pago de las pensiones que administra la ONP, teniendo en cuenta el mes de pago indicado en la resolución que reconoce el beneficio.
23.3 Asimismo, procede a gestionar la planilla para el pago de gastos de sepelio, los que serán financiados con cargo al fondo de la cuenta FCR-SPP. En caso el fondo resulte insuficiente, la planilla de pago de gastos de sepelio se financiará con recursos del Tesoro Público.
23.4 El financiamiento de los gastos de sepelio será asumido por la ONP sin exceder el límite establecido por la SBS para el SPP.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia del reglamento operativo e inicio de asesoría, recepción y atención de solicitudes
El presente reglamento operativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Las EAF y la ONP tienen un plazo de adecuación de sus procesos internos, de hasta cien (100) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente reglamento operativo. Culminado el referido plazo, se inicia el proceso de asesoría, recepción y atención de solicitudes para la atención de prestaciones del pilar semicontributivo en la forma y condiciones establecidas en el presente reglamento operativo.
Las EAF deben diseñar una campaña informativa que busque difundir el proceso de acceso al pilar semicontributivo, la cual debe desarrollarse conforme a lo previsto en el presente reglamento operativo, así como aquellas disposiciones que establezca la SBS.

Segunda.- Acceso a las prestaciones del pilar semicontributivo
El acceso a las prestaciones del pilar semicontributivo para el caso de los afiliados al SNP, se rige bajo la normativa del SNP y/o disposiciones emitidas por la ONP.

Tercera.- Remisión de anexos
En relación con el saldo de la cuenta de aportes voluntarios con fin previsional, así como de los aportes por consumo y su rentabilidad de los afiliados al SNP, la ONP solicitará a la EAF la remisión de los Anexos 03 y 04, los cuales contienen la información correspondiente a dichos aportes, a fin de ser utilizada en la calificación de las solicitudes de pensión de los afiliados al SNP y su transferencia.

Cuarta.- Cuantificación en UdA de los aportes voluntarios
Los aportes voluntarios con fin previsional de los afiliados al SPP son cuantificados en las UdA efectivas (la cuantificación de la UdA debe calcularse considerando la fecha de generación del RESIT-SPP) por la EAF conforme a los siguientes criterios:

a. Los aportes provenientes de aporte por consumo y por la devolución del exceso del impuesto a la renta se cuantifican en UdA aplicando la siguiente fórmula, conforme a lo dispuesto en el numeral 42.6 del artículo 42 del Reglamento.

$$UdA = \frac{\text{Total del saldo de la cuenta de aporte voluntario con fin previsional}}{\text{Aporte en el SNP de la RMV vigente a la fecha de la solicitud de pensión semicontributiva}}$$

Las UdA que se generen en aplicación de la fórmula, corresponden exclusivamente a períodos posteriores a la publicación del Reglamento y sirven para completar las UdA de meses faltantes para la obtención de la prestación del pilar semicontributivo.

b. Los aportes provenientes por transferencia directa no generan UdA por realizarse en el mes de un aporte obligatorio, salvo que dicho aporte obligatorio represente una fracción de UdA, para lo cual, el aporte voluntario puede ser utilizado para el incremento de dicha fracción de UdA, a efectos de que pueda acumularse una UdA correspondiente a ese mes, conforme a lo dispuesto en el numeral 42.5 del artículo 42 del Reglamento. La fracción de UdA que genera el aporte de transferencia directa se mantiene en caso el afiliado realice retiros de la CIC.
c. La contabilización de las UdA se efectúa hasta un máximo de una (1) UdA por mes y de doce (12) UdA por año, considerando los aportes obligatorios, los aportes voluntarios o una combinación de ambos.
d. En caso el afiliado cuente con las UdA completas en todos los meses transcurridos hasta la jubilación, los aportes voluntarios con fin previsional que registre no son considerados como UdA, al no resultar necesarios para completar dicho requisito.

Quinta.- Normatividad aplicable
Lo no previsto en este reglamento operativo se rige por lo dispuesto en la Ley N° 32123, su Reglamento y las normas de los regímenes previsionales o SIPP.

Sexta.- Contabilización de UdA en caso de retiro de fondos
En el caso de que el afiliado del SPP haya retirado fondos de la CIC, en el marco de la Ley N° 32445, la EAF contabiliza las UdA efectivas que permanecen en la CIC, luego de los retiros y aplicando lo dispuesto en la fórmula prevista en el artículo 44 del Reglamento, para verificar el cumplimiento del requisito mínimo de las UdA para el acceso a los beneficios con garantía estatal.

Sétima.- Remisión de información de BdR
La ONP informa mensualmente a la SBS sobre los afiliados que cuentan con la emisión de BdR en el marco de la normativa vigente (BdR de 1992, 1996, 2001 y otros).

Octava.- Aportes recuperados en el proceso de cobranza
Los aportes recuperados por parte de las EAF en proceso de cobranza, forman parte del Fondo FCR-SPP, incluyendo intereses moratorios, por lo que corresponde que las EAF los transfieran para el financiamiento colectivo de la planilla de pensiones de los afiliados al SPP que accedan a las prestaciones del pilar semicontributivo. Dichos fondos no se

contabilizan para un nuevo recálculo de las prestaciones del pilar semicontributivo ni son devueltos a los afiliados o sus beneficiarios.

Novena.- Aportes indebidos al SNP

Las personas afiliadas al SPP que cuenten con prestaciones del SPP, pueden acceder a una pensión con aportes indebidos al SNP; siempre que no cuenten con una pensión por derecho propio administrada por la ONP, esto de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Décima.- Suministro de información

La ONP proporcionará a las EAF información de los aportes acreditados en los trámites de BdR, así como la información del resultado de la atención de las solicitudes de prestaciones del pilar semicontributivo que culminaron con un otorgamiento y cuyo acto administrativo se encuentra firme. Los canales, medios y demás condiciones aplicables al intercambio de información, se establecen en coordinación entre la SBS y la ONP.

ANEXO N° 01

Formato de Recepción N° 001 - Solicitud de Pensión Semicontributiva de Jubilación e Invalidez

Pensión mínima con 20 a más años		Pensión proporcional entre 10 y menos de 15 años	
Pensión proporcional entre 15 y menos de 20 años		Pensión de invalidez	

I. DATOS DEL AFILIADO

Tipo de solicitante: titular

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo de documento de identidad*	Número de documento	Apellido de soltera**	Fecha de nacimiento

Teléfono fijo		Teléfono celular	

Correo electrónico	

Domicilio real				
	Especifica Av. / Calle / Jr. /Psje.	N°/Mz.	Int./Lt.	Urb.

Departamento	Provincia	Distrito

Referencia	

(*) DNI (01), Carné de Extranjería (02), Pasaporte (03), Permiso Temporal de Permanencia (PTP) (04), Carné del Permiso Temporal de Permanencia (CPP) (05).

(**) En caso haya optado por llevar apellido del esposo.

II. DATOS PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ (para ser completado por la EAF)

Naturaleza	Temporal		Permanente	
Grado	Parcial		Total	

III. VIGENCIA DE VÍNCULO LABORAL DEL AFILIADO SEGÚN SISTEMAS DE EAF (para ser completado por la EAF)

El afiliado, según declaración de empleadores en sistemas de EAF figura:	Con vínculo laboral vigente		Sin vínculo laboral vigente	

IV. DECLARACIÓN DE DATOS DE CÓNYUGE O CONVIVIENTE (en caso tuviera)

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido

V. DATOS VINCULADOS A HIJOS DEL SOLICITANTE PARA EL BENEFICIO DE UDA

Declaro que estuve al cuidado de mis hijos, a quienes detallo a continuación, para acceder al beneficio de acreditar Unidades de Aporte de manera excepcional:

	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de documento*	Número de documento*	Fecha de nacimiento
1						
2						
3						
4						
5						

(*) DNI (01), Carné de Extranjería (02), Pasaporte (03), Otro (04).

VI. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL / APOYO

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo de documento	Número de documento	Teléfono fijo	Teléfono celular

Correo electrónico		
En caso de tener inscrita la representación legal en SUNARP, señalar:	N° de partida electrónica:	
	Oficina registral:	

VII. DECLARACIÓN DE PERÍODOS DE APORTES AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP)*

Sí ☐ No ☐

(*) Aplica solo para períodos de aportes al SNP que no fueron declarados en un procedimiento administrativo de BdR.
Los aportes al SNP, que a continuación, libre y voluntariamente declaro, solicito que se acrediten para obtener el derecho a pensión semicontributiva. Asimismo, en caso que la ONP, en el proceso de evaluación de mi solicitud, identifique otros aportes no declarados, estos también deben ser acreditados para mi derecho.

Aportes obligatorios*:

	Nombre del empleador (persona natural o jurídica)	Tipo Doc**	RUC/Libreta tributaria/ DNI/Otro	Período de aporte		Período - Tipo de pago*			Condición	
				Inicio	Cese	Diario	Semanal	Mensual	Obrero	Empleador
1										
2										
3										
4										
5										

(*) Opcional.
(**) Registro Único de Contribuyente-RUC (1), Libreta Tributaria-LT (02), Documento Nacional de Identidad-DNI (03).

Aportes facultativos*:

	Tipo de aporte facultativo**	Período de aporte	
		Inicio	Fin
1			
2			
3			
4			
5			

(*) Opcional.
(**) Chofer profesional, ama de casa, continuación facultativa o facultativo independiente.

VIII. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA A LA SOLICITUD*

	Cuenta con el original (Sí/No)**

(*) De acuerdo a los requisitos señalados en las normas legales y en el procedimiento operativo u otros documentos presentados.
(**) Para ser completado por la EAF.

IX. INFORMACIÓN A SER COMPLETADA POR LA EAF

Saldo de Cuenta Individual de Capitalización

Total preliminar de Unidades de Aporte efectivas

X. AUTORIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

AUTORIZO a la ONP a que se me notifique/envíe la respuesta de mi solicitud a:

Correo electrónico titular* ☐ **Personal (entrega a domicilio)** ☐

Correo electrónico representante legal* ☐

(*) Tenga en cuenta que todas sus resoluciones, notificaciones y comunicación en general de la ONP, serán enviadas al correo electrónico que registró. Y es necesario que, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, confirme la recepción de los documentos remitidos. Esta confirmación no implica la conformidad con el contenido del mismo, quedando expedito su derecho a presentar el recurso administrativo que corresponda.

XI. MODALIDAD DE PAGO Y ENTIDAD BANCARIA

Para recibir mi pensión (prestación), confirmo que la modalidad de pago sea depósito en la siguiente entidad bancaria:

BBVA	Interbank	Scotiabank	GNB del Perú	Banco de la Nación	BanBif
☐	☐	☐	☐	☐	☐

XII. DECLARACIÓN JURADA PARA LA PRESTACIÓN SOLICITADA Y AUTORIZACIONES

1 Declaro haber sido informado por la EAF sobre el monto de mi pensión bajo el SPP, total de UdA efectivas en el SPP y las requeridas para acceder a las prestaciones del pilar semicontributivo.

2 Declaro haber laborado de forma dependiente o haber percibido ingresos asegurables hasta el/...../.....

3 Declaro que los documentos que adjunto a mi solicitud son reproducciones del original, de conformidad con el artículo 41.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

4 Declaro haber sido informado que, de acceder a una pensión mínima bajo el pilar semicontributivo, recibiré una pensión en razón de doce (12) pagos mensuales al año.

5 Declaro que mi decisión de acceder a las prestaciones del pilar semicontributivo, en el marco de la Ley N° 32123, es voluntaria e irreversible. También, que he tomado conocimiento, de manera libre, informada y plenamente consciente, de las implicancias previsionales que conlleva la presente decisión. Asimismo, acepto que el saldo acumulado en mi Cuenta Individual de Capitalización (CIC), que comprende los aportes obligatorios, los aportes voluntarios con fines previsionales y, de corresponder, el Bono de Reconocimiento, sea transferido al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), conforme a la normativa vigente.

6 Autorizo que, en caso haya declarado en la presente solicitud que no tengo aportes al SNP; sin embargo, en caso la ONP identifique períodos de aporte al SNP (no incluyen pagos indebidos), estos se contabilicen para acceder al derecho de la pensión semicontributiva, los cuales no se considerarán para otra garantía estatal (Bono de Reconocimiento).

7 Autorizo a la ONP a requerir mi información personal a las entidades públicas o privadas correspondientes, para la validación de lo declarado en el presente formato y validación del contenido de la documentación que adjunto, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.

8 Autorizo que, si como resultado de la evaluación realizada por la ONP en el marco del pilar semicontributivo, no cumpla con los requisitos para acceder a la prestación solicitada, la ONP me otorgue la prestación previsional que resulte aplicable.

XIII. OBSERVACIONES EAF

La solicitud registrada a insistencia: Sí ☐ No ☐

Ciudad Día Mes Año

Firma del solicitante, representante legal o apoyo | Huella digital | Sello y firma del representante de la EAF

ANEXO N° 02

Formato de Recepción N° 002 - Solicitud de Pensión de Sobrevivencia - Gastos de Sepelio

Pensión sobrevivencia viudez ☐ Pensión sobrevivencia orfandad ☐

Pensión sobrevivencia ascendientes ☐ Gastos de sepelio ☐

I. DATOS DEL AFILIADO

Nombres | Primer apellido | Segundo apellido

Tipo de documento de identidad* | Número de documento | Apellido de soltera** (no obligatorio) | Fecha de nacimiento

Teléfono fijo | Teléfono celular

Fecha de fallecimiento

Domicilio real (Especifica Av. / Calle / Jr. /Psje.) | N°/Mz. | Int/Lt. | Urb.

Departamento | Provincia | Distrito

Referencia

(*) DNI (01), Carné de Extranjería (02), Pasaporte (03), Permiso Temporal de Permanencia (PTP) (04), Carné del Permiso Temporal de Permanencia (CPP) (05).
(**) En caso haya optado por llevar apellido del esposo.

II. DATOS DEL SOLICITANTE DEL BENEFICIO**

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo de documento de identidad*	Número de documento	Apellido de casada** (no obligatorio)	Parentesco

Teléfono fijo		Teléfono celular	

Correo electrónico	

Domicilio real				
	Especifica Av. / Calle / Jr. /Psje.	N°/Mz.	Int./Lt.	Urb.

Departamento	Provincia	Distrito

Referencia	

(*) DNI (01), Carne de Extranjería (02), Pasaporte (03), Permiso Temporal de Permanencia (PTP) (04), Carné del Permiso Temporal de Permanencia (CPP) (05).
(**)Pueden ser incluidos como beneficiarios aquellas personas que cumplen con lo indicado en el Artículo 113° del Reglamento del TUO de la Ley del SPP

III. DATOS DE OTROS SOLICITANTES BENEFICIARIOS CON REPRESENTACIÓN

	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de documento*	Número de documento	Fecha de nacimiento	Inválido Sí	Inválido No
1								
2								
3								
4								
5								

Lugar de nacimiento

	Departamento	Provincia	Distrito		
1					
2					
3					
4					
5					

V. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL / APOYO, DE SER EL CASO

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo de documento	Número de documento	Teléfono fijo	Teléfono celular

Beneficiario que representa	
Correo electrónico	
En caso de tener inscrita la representación legal en SUNARP, señalar: N° de partida electrónica:	
Oficina registral:	

VI. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA A LA SOLICITUD*

	Cuenta con el original (Sí/No)**

(*) De acuerdo a los requisitos señalados en las normas legales y en el procedimiento operativo u otros documentos presentados.
(**) Para ser completado por la EAF.

VII. AUTORIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

AUTORIZO a la ONP a que se me notifique/envíe la respuesta de mi solicitud a:

Correo electrónico solicitante* ☐ Personal (entrega a domicilio) ☐

Correo electrónico representante legal* ☐

* Tenga en cuenta que todas sus resoluciones, notificaciones y comunicación en general de la ONP, serán enviadas al correo electrónico que registró y es necesario que, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, confirme la recepción de los documentos remitidos. Esta confirmación no implica la conformidad con el contenido del mismo, quedando expedito su derecho a presentar el recurso administrativo que corresponda.

VIII. MODALIDAD DE PAGO Y ENTIDAD BANCARIA

1. Para recibir mi pensión de sobrevivencia (prestación), confirmo que la modalidad de pago sea depósito en la siguiente entidad bancaria:

BBVA	Interbank	Scotiabank	GNB del Perú	Banco de la Nación	BanBif
☐	☐	☐	☐	☐	☐

2. Para recibir el beneficio de gastos de sepelio, solo se encuentra habilitado el pago en el Banco de la Nación.

IX. DECLARACIÓN JURADA PARA LA PRESTACIÓN SOLICITADA Y AUTORIZACIONES

1 Declaro haber sido informado por la EAF sobre el monto de pensión que percibía mi causante al momento de fallecer.*

2 Declaro que no tengo conocimiento de la existencia de otros beneficiarios que puedan tener derecho a la pensión de sobrevivencia generada por el fallecimiento de mi causante.

3 De igual manera, la EAF ha hecho de mi conocimiento que, en caso se presente posteriormente algún beneficiario debidamente acreditado fuera del plazo de norma (90 días calendario posterior al fallecimiento del afiliado), se procederá a realizar el recálculo del monto de las pensiones debido a la inclusión de los nuevos beneficiarios.

4 Declaro, a través de la presente, que dependía económicamente de mi hijo pensionista del pilar semicontibutivo y que no percibo ningún ingreso*.

5 Declaro que no percibo un ingreso mayor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a la fecha del fallecimiento de mi hijo*.

6 Declaro ser la persona autorizada para realizar el trámite de Gasto de Sepelio**.

7 Declaro que los documentos que adjunto a mi solicitud son reproducciones del original, de conformidad con el artículo 41.1.1 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

8 Autorizo a la ONP a requerir mi información personal a las entidades públicas o privadas correspondientes para la validación de lo declarado en el presente formato y validación del contenido de la documentación que adjunto, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.

(*) Aplica para solicitantes de pensión de sobrevivientes ascendientes.
(**) Aplica para solicitantes de gastos de sepelio.

X. OBSERVACIONES EAF

La solicitud registrada a insistencia: Sí ☐ No ☐

Ciudad Día Mes Año

Firma del solicitante, representante legal o apoyo | Huella digital | Sello y firma del representante de la EAF

ANEXO N° 03

APC - SPP: Archivo Plano de la Cabecera del Reporte Situacional del Afiliado al Sistema Privado de Pensiones

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN / CONSIDERACIONES	FORMATO
1	SEC_ENV	SECUENCIAL DE ENVÍO: es un dato obligatorio.	Numérico, N(2)
2	NUM_SOL	NÚMERO DE SOLICITUD: es un dato obligatorio.	Alfanumérico, A(15). Los tres (3) primeros caracteres corresponden al nemónico de la EAF: INT: AFP INTEGRA HAB: AFP HABITAT PRO: AFP PROFUTURO RIM: AFP PRIMA

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN / CONSIDERACIONES	FORMATO
3	TIPO_DOC	TIPO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: es undato obligatorio. 00 Documento Nacional de Identidad (DNI). 01 Carné de Extranjería.04 Pasaporte.Permiso Temporal de Permanencia (PTP).Carné de Identidad de Relaciones Exteriores*.Cédula de Identidad de Extranjero*. 09 Carné de Solicitante de Refugio*.10 Carné del Permiso Temporal de Permanencia (CPP).Debe considerarse el último documento de identidad vigente.	Numérico, N(2)
4	NUM_DOC	NUM. DOC. IDENTIDAD: debe considerarse el último documento de identidad válido.	Alfanumérico, A(15)
5	PRIM_NOM	PRIMER NOMBRE: es un dato obligatorio.	Alfanumérico, A(40)
6	SEC_NOM	SEGUNDO NOMBRE: es un dato opcional.	Alfanumérico, A(40)
7	APE_PAT	APELLIDO PATERNO: es un dato obligatorio si el trasladado solo tiene apellido paterno.	Alfanumérico, A(40)
8	APE_MAT	APELLIDO MATERNO: es un dato obligatorio si el trasladado solo tiene apellido materno.	Alfanumérico, A(40)
9	SEX	SEXO: 1=Masculino, 2=Femenino.	Alfanumérico, A(1)
10	FEC_NAC	FECHA DE NACIMIENTO: DD/MM/AAAA.	Fecha, F(DDMMAAAA)
11	FEC_RESIT_ SPP	FECHA DE GENERACIÓN DEL RESIT SPP: DD/ MM/ AAAA.	Fecha, F(DDMMAAAA)
12	FEC_AFI_SPP	FECHA DE AFILIACIÓN SPP: DD/MM/AAAA.	Fecha, F(DDMMAAAA)
13	PEN_EST_SPP	PENSIÓN ESTIMADA SPP: monto proyectado por AFP.	Numérico decimal, E(13)D(2) E: EnteroD: Decimal
14	NUM_SOL_ BDR	NRO DE SOLICITUD DE BONO: decorresponder.	Alfanumérico estructurado, LLNNNNNNNL: LetraN: Número
15	EST_BDR*	ESTADO DEL BDR:: Emitido: Redimido	Numérico, N(2)
16	DIRE	DIRECCIÓN: es un dato obligatorio.	Alfanumérico, A(150)
17	COR_ELEC	CORREO ELECTRÓNICO: es un dato opcional.	Alfanumérico, A(100)
18	TELEF	NÚMERO DE TELÉFONO / CELULAR: es undato opcional.	Alfanumérico, A(15)
19	SDO_CIC_OB*	SALDO CIC A LA FECHA DE SOLICITUD:comprende la suma del saldo de todas las subcuentas de la Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios.	Numérico decimal, E(13)D(2) E: EnteroD: Decimal
20	SDO_CIC_DIR*	SALDO CIC POR AVCFP POR DEVOLUCIÓN DEL PAGO EN EXCESO DEL IMPUESTO A LARENTA: consignar el saldo CIC a la fecha de la solicitud de pensión del PSC.	Numérico decimal, E(13)D(2) E: EnteroD: Decimal
21	SDO_CIC_ACO*	SALDO CIC POR AVCFP POR LOS APORTESPOR CONSUMO: consignar el saldo CIC a la fecha de la solicitud de pensión del PSC.	Numérico decimal, E(13)D(2) E: EnteroD: Decimal
22	SDO_CIC_TDI*	SALDO CIC POR AVCFP POR LOS APORTESPOR TRANSFERENCIA DIRECTA: consignar el saldo CIC a la fecha de la solicitud de pensión del PSC.	Numérico decimal, E(13)D(2) E: EnteroD: Decimal
23	PER_COM	PERÍODO COMPENSABLE: número de meses en los que no se registran aportes obligatorios comprendidos desde la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley hasta el mes anterior a la fecha de la solicitud y que potencialmente podrían ser cubiertos con UdA por aporte por consumo y/o UdA por devolución de pago en exceso de impuesto a la renta.	Numérico decimal, E(4)D(2) E: EnteroD: Decimal
24	UDA_AP_OB*	UDA EFECTIVAS APORTES OBLIGATORIOSSPP: cantidad de UdA efectivas por aportes obligatorios en el SPP, netas descontadas de los retiros efectuados (de corresponder).	Numérico decimal, E(4)D(2) E: EnteroD: Decimal

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN / CONSIDERACIONES	FORMATO
25	UDA_AP_CON*	UDA POR APORTE POR CONSUMO: cantidadde UdA por Aportes Voluntarios con Fin Previsional bajo la modalidad de aporte por consumo.	Numérico decimal, E(4)D(2) E: EnteroD: Decimal
26	UDA_DIR*	UDA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESODE IMPUESTO A LA RENTA: cantidad de UdA por Aportes Voluntarios con Fin Previsional bajo la modalidad de devolución de pago en exceso del Impuesto a la Renta.	Numérico decimal, E(4)D(2) E: EnteroD: Decimal
27	UDA_TDI*	UDA POR TRANSFERENCIA DIRECTA: cantidadde UdA correspondientes a los Aportes Voluntarios con Fin Previsional bajo la modalidad de transferencia directa (el dato cuando no sumen UdA, vendrá como 0).	Numérico decimal, E(4)D(2) E: EnteroD: Decimal
28	UDA_BDR*	UDA DEL BDR: cantidad de UdA generadas por el BdR.	Numérico decimal, E(4)D(2) E: EnteroD: Decimal
29	IND_BDR_RET*	INDICADOR DE RETIRO DEL BDR CON POSTERIORIDAD A LA REDENCIÓN1: SÍ2: NO	Numérico, N(1)
30	TOT_UDA_EFE	TOTAL UDA EFECTIVAS: cantidad total de UdA efectivas: corresponde a la suma de las UdA efectivas generadas por aportes obligatorios, aportes por consumo, devoluciones depagos en exceso del Impuesto a la Renta y transferencias directas. Asimismo, seadicionan las UdA provenientes del Bono de Reconocimiento.	Numérico decimal, E(4)D(2) E: EnteroD: Decimal

* La implementación se efectuará de forma progresiva en los sistemas de la ONP.

APD - SPP: Archivo Plano del Detalle del Reporte Situacional del Afiliado al Sistema Privado de Pensiones - Aportes Obligatorios

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN / CONSIDERACIONES	FORMATO
1	NUM_SOL	NÚMERO DE SOLICITUDDato obligatorio.	Alfanumérico, A(15)
2	EAF	ENTIDAD ADMINISTADORA DE FONDOS DEPENSIONES Es un dato obligatorio.	Alfanumérico, A(15). Los tres (3) primeros caracterescorresponden al nemónico de la EAF: INT: AFP INTEGRA HAB: AFP HABITAT PRO: AFP PROFUTURO RIM: AFP PRIMA
3	COD_OPE*	CÓDIGO DE OPERACIÓN: Identifica el tipo de movimiento registrado en la CIC de acuerdo a la circular 109-2010, tales como aportes o retiros: 1A01 : Aporte Obligatorio 1A04 : Aporte OBLG por alto riesgo del Afiliado Ley 27252 1A05 : Aporte OBLG por alto riesgo Empleador Ley 27252 1A15 : Redención Bono Reconocimiento ONP 1C84: Devolución de aportes Ley 29426 1C46: Entrega Extraordinaria DU 038-2020 1C47: Entrega Extraordinaria DU 034-2020 1C39: Entrega Extraordinaria Facultativa Ley 31017 1C28: Disposición de hasta 4 UIT por 12 meses sin aportar - Ley 31068 1C29: Disposición facultativa por no aporte de hasta 1 UIT- Ley 31068 1C38: Disposición excepcional por Salud de hasta 4 UIT - Ley 31068 1C27: Disposición de hasta 4 UIT - Ley N° 31192 1C25: Disposición de hasta 4 UIT - Ley N° 31478 1C8B: Disposición de hasta 4 UIT - Ley N° 32002 1C86: Disposición de hasta 4 UIT – Ley N° 32445 1C96: Disposición de hasta 25% cuota inicial primer inmueble 1C97: Disposición de hasta 25% amortización primer inmueble	Alfanumérico, A(4)
4	PER_DEV	Período DE DEVENGUE: año y mes del aporte. No deben existir registros duplicados por empleador. En caso de que exista más de un empleador para un mismo mes de devengue, se debe consignar una fila por el aporte correspondiente a cada empleador.	Alfanumérico, A(6). Formato AAAAMM.

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN / CONSIDERACIONES	FORMATO
5	FEC_REG*	FECHA DE REGISTRO: corresponde a la fecha de la acreditación o cargo en la CIC.	Fecha, F(DDMMAAAA).
6	RAM	REMUNERACIÓN ASEGURABLE MENSUAL. Base imponible > 0 para dependientes (sólo para aportes obligatorios).	Numérico decimal, E(13)D(2).
7	ABO_CAR*	MONTO DEL ABONO O CARGO EN LA CIC: en el SPP, de acuerdo al código de operación, el abono corresponde a los aportes que se acreditan en la CIC, ya sea aquellos efectuados directamente por el afiliado o por su empleador, así como al BdR que se acredita en dicha cuenta, cuando corresponde. Por su parte, el cargo representa la salida de recursos de la CIC, la cual se produce, entre otros casos, por la realización de retiros u otras disposiciones autorizadas sobre los fondos acumulados.	Numérico decimal, E(13)D(2) E: EnteroD: Decimal
8	SDO_CIC	SALDO CIC: Saldo de la CIC de aportes obligatorios a la fecha de operación.	Numérico decimal, E(13)D(2) E: EnteroD: Decimal
9	MOV_UDA*	MOVIMIENTOS DE UNIDAD DE APORTE:corresponde a la generación de UdA por los aportes en cada mes de devengue. No puede generarse más de una UdA por mes. En caso existan aportes de más de un empleador para un mismo período, la UdA correspondiente a cada uno se determinará de manera proporcional al total de aportes realizados en dicho mes. En caso de retiro de aportes, se registran las UdA retiradas por dicho concepto.	Numérico decimal, E(8)D(7). Valor máximo permitido: 1 E: Entero D: Decimal
10	UDA_EFE	UNIDADES DE APORTES EFECTIVAS: corresponden a la acumulación de UdA generadas por aportes, deducidas de las UdA retiradas.	Numérico decimal, E(13)D(2) E: Entero D: Decimal
11	DOC_EMP	TIPO DE DOCUMENTO DEL EMPLEADOR : Es un dato obligatorio: 00 Documento Nacional de Identidad (DNI). 01 Carné de Extranjería. 04 Pasaporte. 06 Carné del Permiso Temporal de Permanencia (PTP). 07 Carné de Identidad de Relaciones Exteriores. 08 Cédula de Identidad de Extranjero. 09 Carné de Solicitante de Refugio. 10 Carné del Permiso Temporal de Permanencia (CPP). 20 RUC	Numérico, N(2).
12	NUM_DOC_EMP	NÚMERO DE DOCUMENTO DEL EMPLEADOR: Obligatorio si es dependiente. Consignar número RUC del empleador, si es trabajador independiente colocar el número de documento de identidad del afiliado.	Alfanumérico, A(13).
13	NOM_EMP	NOMBRE DEL EMPLEADOR: Corresponde a la razón social del empleador. Este dato es obligatorio en el RESIT SPP para la validación de la historia laboral del afiliado. En el caso de trabajadores independientes, se debe consignar los apellidos y nombres del afiliado.	Alfanumérico, A(100).
14	COD_LAB	CONDICIÓN LABORAL 1 : Dependiente 2 : Independiente / facultativo	Numérico, N(1).

* La implementación se efectuará de forma progresiva en los sistemas de la ONP.

APD - SPP: Archivo Plano del Detalle del Reporte Situacional del Afiliado al Sistema Privado de Pensiones - Aportes Voluntarios Con Fin Previsional (AVCFP)

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN / CONSIDERACIONES	FORMATO
1	NUM_SOL*	NÚMERO DE SOLICITUDdato obligatorio.	Alfanumérico, A(15).
2	EAF*	ENTIDAD ADMINISTADORA DE FONDOS DEPENSIONES es un dato obligatorio.	Alfanumérico, A(15). Los tres (3) primeros caracteres corresponden al nemónico de la EAF: INT: AFP INTEGRA HAB: AFP HABITAT PRO: AFP PROFUTURO RIM: AFP PRIMA

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN / CONSIDERACIONES	FORMATO
3	COD_OPE*	CÓDIGO DE OPERACIÓN: identifica el tipo de movimiento registrado en la CIC, tales como aportes o retiros: 2A01 : Aporte VCFP - Afiliados o terceros (Transferencia directa) 4A01 : Aporte VCFP - Empleador 2AX2 : AVCFP Incentivo al Ahorro 2AX3 : AVCFP Devolución de Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta 2AX4 : AVCFP Aporte por consumo.	Alfanumérico, A(4).
4	PER_DEV*	Período DE DEVENGUE: Fecha o mes de pago del aporte voluntario.	Alfanumérico, A(6). Formato AAAAMM.
5	FEC_REG*	FECHA DE REGISTRO: corresponde a la fecha de la acreditación o cargo en la CIC.	Fecha, F(DDMMAAAA).
6	ABO_CAR*	MONTO DEL ABONO O CARGO EN LA CIC: en el SPP, el abono corresponde a los aportes que se acreditan en la CIC.	Numérico decimal, E(8)D(7). Valor máximo permitido: 1 E: Entero D: Decimal
7	UDA_TDI*	UNIDAD DE APORTE POR TRANSFERENCIA DIRECTA: corresponde a la generación de UdA por AVCFP bajo la modalidad de transferencia directa (realizados por el afiliado o el empleador), incluyendo el aporte por Incentivo al ahorro. Se consigna únicamente en aquellos casos en que el aporte obligatorio represente una fracción de UdA y, para ese mismo mes de devengue, existan AVCFP por transferencia directa que permitan completar la fracción necesaria para alcanzar la unidad (1 UdA). Desde la vigencia de la ley.	Numérico decimal, E(13)D(2) E: Entero D: Decimal

ANEXO N° 04

APT - SPP: Archivo Plano para la Transferencia de la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado al Sistema Privado de Pensiones por pensión semicontributiva.

N°	CAMPO	DESCRIPCIÓN / CONSIDERACIONES	Detalles del campo / dato
1	Tipo de documento de identidad	DNI. Carné de las Fuerzas Policiales. 03 Carné de las Fuerzas Armadas. 04 Carné de Extranjería 07 Pasaporte. 11 Partida de Nacimiento. 23 Permiso Temporal Permanencia - PTP. 26 Carné Permiso Temporal Permanencia - CPP. Debe considerarse el último documento de identidad válido.	Numérico de dos (2) posiciones.
2	N° de documento de identidad	Debe considerarse el último documento de identidad válido.	Alfanumérico de hasta doce (12) posiciones.
3	1er Nombre	Es un dato obligatorio.	Dato alfanumérico de hasta cuarenta (40) posiciones.
4	2do Nombre	Es un dato opcional.	Dato alfanumérico de hasta cuarenta (40) posiciones.
5	Apellido paterno	Es un dato obligatorio si el afiliado solo tiene apellido paterno.	Dato alfanumérico de hasta cuarenta (40) posiciones.
6	Apellido materno	Es un dato obligatorio si el afiliado solo tiene apellido materno.	Dato alfanumérico de hasta cuarenta (40) posiciones.
7	Fecha nacimiento	DD/MM/AAAA.	Fecha (DDMMAAAA).
8	Sexo	1=Masculino, 2=Femenino.	Dato numérico de una (1) posición.
9	EAF	Es un dato obligatorio (RI, IN, HO, PR, HA).	Dato alfanumérico de hasta dos (2) posiciones.
10	Motivo de transferencia	Transferecia CIC de afiliados del SPPTransferencia de aportes voluntarios de afiliados al SNPRecuperos posteriores	Dato numérico de una (1) posición.
11	Monto total CIC	Saldo de la CIC a transferir.	Numérico de hasta quince (15) posiciones, con dos (2) decimales.